



**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y
PUEBLOS ORIGINARIOS
PERÍODO LEGISLATIVO 2022-2026
LEGISLATURA 373ª**

Acta de la sesión N° 91, ordinaria.

Miércoles 12 de marzo de 2025, de 15:05 a 16:45 horas.

SUMARIO: Se inició la votación en particular del proyecto de ley de origen en moción de las diputadas Ericka Ñanco (A) y Emilia Nubado y de los diputados Jorge Brito, Andrés Giordano y Jaime Sáez, **que reconoce, protege, garantiza y promueve los derechos lingüísticos y culturales de los pueblos indígenas, boletín N° 17241-17.**

Se avanzó hasta la página 7 del comparado. Quedaron pendientes el artículo 1° y el literal d) de la indicación 8.

I.- PRESIDENCIA

Presidió la H. diputada Lorena Fríes Monleón.

Actuó como abogado secretario, el señor Mathías Claudius Lindhorst Fernández; como abogado ayudante, el señor Fernando Javier García Leiva; y como secretaria ejecutiva, la señora Paula Batarce Valdés.

II.- ASISTENCIA

Asistieron los diputados de la Comisión, señoras y señores Lorena Fries Monleón (presidenta de la comisión), Andrés Giordano Salazar, Jorge Guzmán Zepeda, Johannes Kaiser Barents-Von Hohenhagen, Cristián Labbé Martínez, Tomás Lagomarsino Guzmán, Daniel Lilayu Vivanco, Ericka Ñanco Vásquez, Ximena Ossandón Irrarrázaval, Hernán Palma Pérez, Lorena Pizarro Sierra, Emilia Schneider Videla y Cristóbal Urruticoechea Ríos.

Asistieron, por el Ejecutivo, la Subsecretaria de Servicios Sociales Francisca Gallegos, junto a las asesoras Valentina López, Belén Tomic y Alena Gutiérrez; El Subsecretario de Derechos Humanos (S), Sebastián Cabezas, acompañado del asesor legislativo Mario Bustos; y la Coordinadora Nacional de la Unidad de Currículum y Evaluación, Viviana Castillo Contreras.

III.- ACTAS Y CUENTA

El acta de la sesión 89ª, se da por aprobada por no haber sido objeto de observaciones.

El acta de la sesión 90ª, queda a disposición de la Comisión.

Se recibieron los siguientes documentos:

1.- Nota del Jefe Departamento de Gestión Ciudadana de la Presidencia de la República, quien acusa recibo del informe de esta Comisión, sobre elección de comisionados de la Comisión Asesora para el Fortalecimiento del INDH. Respuesta Oficio N°: [229/17/2025](#)

- *Se tuvo presente.*

2.- Oficio N° 35 de Directora Ejecutiva Nacional del Ministerio Público, Mónica Naranjo López, quien envía información requerida a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados. Este informe responde a la Glosa N°09 del Programa para el año 2024, que obliga al Ministerio Público a informar trimestralmente sobre el estado de las investigaciones de violaciones a los derechos humanos ocurridas entre el 18 de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, involucrando agentes del Estado en delitos como homicidio y apremios ilegítimos. Se requiere específicamente información sobre las causas en las que el Instituto Nacional de Derechos Humanos aparece como querellante.

- *Se tuvo presente.*

3.- Nota de la Defensoría de la Niñez, quien remite Guía para promover los derechos de la niñez y adolescencia en la función pública" es un documento elaborado por la Defensoría y diseñado para informar y orientar a funcionarios públicos sobre cómo garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes.

- *Se tuvo presente.*

4.- Nota de la Subsecretaria de Educación quien se excusa de asistir esta sesión, por problemas de agenda. sin perjuicio de ello Solicita se pueda recibir en representación de esta cartera ministerial a Viviana Castillo Contreras, coordinadora nacional de la Unidad de Currículum y Evaluación.

- *Se tuvo presente.*

5.- Pareo. Los diputados Hernán Palma y Johannes Kaiser suscribieron pareo aplicable sólo a la votación del proyecto de ley en tabla, durante la presente sesión.

- *Se tuvo presente.*

IV. PUNTOS VARIOS

El **diputado Palma** informó que, en la jornada del día de hoy, se tuvo el honor de recibir a una delegación en el marco del Grupo de Amistad Chileno-Palestino, el cual es el más numeroso del Congreso Nacional, con un total de 65 integrantes y una composición transversal. En este contexto, se contó con la presencia de la Secretaria de Estado de Palestina, Barcén Agaveckían, quien expuso sobre la situación actual en el territorio palestino, incluyendo los hechos ocurridos en Cisjordania. Durante su intervención, ilustró a los presentes respecto a la creciente complejidad geopolítica del conflicto y las diversas situaciones que han persistido en el tiempo, generando preocupación a nivel internacional.

Asimismo, el diputado comunicó a la comisión que dicha reunión, presidida por el diputado Marcos Ilabaca, se desarrolló en un ambiente coloquial y permitió intercambiar opiniones sobre los temas expuestos. En este contexto, se expresó el lamento respecto a lo sucedido en la Sala el día anterior, cuando la resolución presentada por la diputada Veloso fue finalmente rechazada. En relación con ello, se reiteró la preocupación respecto a la continuidad de la adquisición de armamento por parte del Estado de Chile desde Israel, considerando las implicancias que esta situación conlleva.

Finalmente, reconoció que, si bien la comisión no posee atribuciones directas para incidir en dicha materia, sí tiene la facultad de manifestar inquietudes y ser portavoz de una preocupación legítima y relevante dentro del debate público y político.

V. ORDEN DEL DÍA

Dar inicio a la votación en particular del proyecto de ley de origen en moción de las diputadas Ericka Ñanco (A) y Emilia Nuyado y de los diputados Jorge Brito, Andrés Giordano y Jaime Sáez, que reconoce, protege, garantiza y promueve los derechos lingüísticos y culturales de los pueblos indígenas, boletín N° 17241-17.

[Indicaciones del Ejecutivo](#) – [informe financiero](#) - [comparado](#)

VOTACIÓN EN PARTICULAR

**Se deja presente que, para toda la votación del proyecto en esta sesión, se suscribió pareo entre los diputados Johannes Kaiser y Hernán Palma.*

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO 1° (Pendiente)

Capítulo I: Derechos lingüísticos de los pueblos indígenas

Artículo 1°: La presente ley tiene por objeto reconocer, proteger, garantizar y promover los derechos individuales y colectivos que poseen los pueblos indígenas de Chile para estudiar, conservar, hablar y enseñar sus lenguas vernáculas en concordancia con los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Al artículo 1° se formularon las siguientes indicaciones:

1) del Ejecutivo (Ind.1) (Pendiente):

Para reemplazar el artículo 1° por el siguiente:

“Artículo 1°: La presente ley tiene por objeto reconocer, proteger y promover los derechos lingüísticos que poseen los pueblos indígenas en Chile reconocidos por la ley N° 19.253 que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, en concordancia con los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”

2) De la diputada Ñanco: (Pendiente)

Para reemplazar el artículo 1°, por el siguiente:

“Artículo 1: La presente ley tiene por objeto garantizar, reconocer, proteger y promover los derechos lingüísticos que poseen los pueblos indígenas en Chile reconocidos por la ley N° 19.253 que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, en concordancia con los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”

La **diputada Ñanco** manifestó su preocupación por los alcances de la indicación del Ejecutivo al eliminar la palabra “garantizará”, y que a su juicio es un pilar fundamental del proyecto de ley. Por lo mismo, su indicación (indicación N° 2) es idéntica a la del gobierno, pero agrega o restablece la palabra “garantizar”.

Así, si solo se mantienen los verbos reconocer, promover y proteger, la presente ley se transforma más que nada en una recomendación, en una declaración, y no es la norma directiva que persigue la idea matriz.

La **Subsecretaria de Servicios Sociales, Francisca Gallegos**, al referirse a la indicación de la diputada Ñanco, coincidió en que, desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos, los principios fundamentales radican en la obligación de respetar y garantizar dichos derechos.

Sin embargo, manifestó su preocupación respecto a la redacción del artículo en cuestión. En particular, indicó que la forma en que está planteada la disposición podría interpretarse como una obligación de ejecución inmediata, lo que, eventualmente, resultaría incongruente con el principio de progresividad en la implementación de los derechos.

En este contexto, explicó que, a su juicio, los verbos utilizados en la indicación del Ejecutivo, especialmente aquellos relacionados con la protección, promoción y revitalización, cumplen con los estándares y obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Asimismo, afirmó que dicha formulación implica y supone un respeto efectivo a los principios de garantía y cumplimiento de los derechos fundamentales.

Agregó que las acciones de reconocimiento, protección y promoción si levantan acciones positivas, tanto para poder asegurar mecanismos de protección, y que pueden irrogar gastos que están considerados en las políticas públicas que ya se desarrollan en materia de protección de derechos lingüísticos.

El **diputado Guzmán** indicó que el uso del verbo “garantizar” implica establecer una obligación, exigible, de forma inmediata, al Estado. Siendo así, el origen de la misma sólo puede venir desde el Presidente de la República, y no desde una parlamentaria, por lo que solicitó respetar la Constitución en su artículo 65.

La **diputada Pizarro** recordó que la lucha por los derechos humanos es histórica, y la primera palabra que encabeza todos los reconocimientos internacionales es “garantizar”, y por ello no comparte la postura del ejecutivo.

Por su parte, el **diputado Labbé** consultó, por intermedio de la presidenta de la comisión, al Ejecutivo sobre la posibilidad de modificar su indicación, incorporando la palabra “garantizar”.

- **Se procedió a suspender la sesión, con la finalidad de buscar puntos de encuentro entre el Ejecutivo y los diputados.**

- **Se reanuda la sesión, tras 8 minutos de suspensión.**

Reanudada la sesión, la **diputada Fries** (presidenta) indicó que el Ejecutivo no estaría en condiciones de agregar a su indicación la palabra garantizar, y que en el caso que se vote la indicación de la diputada Ñanco, aunque se modifique “garantizar” por “garantizar de forma progresiva”, podría ser entendida como una inadmisibilidad, en virtud del artículo 65 de la Constitución.

Por lo anterior, tomó la decisión de dejar pendiente de votación el artículo 1°, con la finalidad de que, en la próxima sesión, en Ejecutivo y la diputada Ñanco lleguen con un texto acordado, y con su respectiva indicación.

La **Subsecretaria de Servicios Sociales, Francisca Gallegos**, expresó, en primer término, su reconocimiento hacia la Comisión por la disposición manifestada para abordar la materia en discusión, particularmente en lo que respecta al fondo del proyecto de ley. Consideró que la reflexión sobre la forma en que se garantizan los derechos lingüísticos resulta de gran interés y constituye un desafío que el Estado debe estar dispuesto a asumir, especialmente desde la perspectiva del Ejecutivo.

En este contexto, indicó que resultaba relevante recordar la relación entre el proyecto de ley y el informe financiero. Precisó que, tal como se discutió ampliamente en la sesión anterior, ya existen esfuerzos programáticos que implican erogaciones fiscales, razón por la cual el ordenamiento propuesto en el proyecto de ley no generaría un gasto fiscal adicional, en concordancia con lo señalado en el informe financiero correspondiente.

Asimismo, manifestó que, a fin de despejar cualquier duda al respecto, era pertinente destacar algunas de las iniciativas programáticas que actualmente se encuentran en ejecución. En este sentido, mencionó que la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena dispone del Fondo de Cultura y Educación, el cual, tanto de manera directa como indirecta, involucra recursos por un total aproximado de 3.278 millones de pesos. Adicionalmente, señaló que, en la Unidad de Coordinación de Asuntos Indígenas y Afrodescendientes del Ministerio de Desarrollo Social, existen diversas iniciativas, tales como el análisis sociolingüístico de Rapa Nui, el plan de acción de colaboración para el diseño de lenguas, la contribución a la recuperación de los cuadernos y el programa social de fomento y difusión de las artes y culturas de los pueblos indígenas.

En la misma línea, hizo referencia a las acciones impulsadas por la Subdirección Nacional de los Pueblos Originarios del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, así como al Programa de Educación Intercultural Bilingüe, el cual cuenta con partidas presupuestarias definidas. Subrayó que estos antecedentes permitían concluir que ya existe una inversión pública en cada una de las reparticiones presentes en la sesión, por lo que el análisis debía centrarse en la coordinación institucional y en los objetivos de fondo del proyecto de ley, sin que ello implicara un requerimiento presupuestario adicional.

No obstante, advirtió que el debate actual se orientaba a la definición del alcance de las obligaciones que el Estado podría establecer en esta materia. En este sentido, sostuvo que las acciones de reconocimiento y promoción poseen marcos de exigibilidad y de implementación que deben ser considerados. En relación con ello, señaló que comprendía lo planteado por la diputada Ñanco y por la Presidenta de la Comisión, y manifestó la disposición del Ejecutivo a incorporar el verbo "garantizar", siempre y cuando fuera acompañado de la expresión "de manera gradual y progresiva".

Explicó que esta precisión resultaba fundamental, puesto que, en el análisis actual, era necesario asegurar la gradualidad y progresividad en la exigibilidad de la garantía. En virtud de ello, indicó que, en el escenario actual, el Ejecutivo podría asumir dicho marco de obligatoriedad en los términos mencionados, resguardando así la viabilidad de su implementación.

ARTÍCULO 2°

Artículo 2°: Chile reconoce que su sociedad es pluricultural, siendo las prácticas, costumbres y lenguas de los pueblos indígenas parte del patrimonio inmaterial de la nación, siendo deber del Estado garantizar su conservación.

Al artículo 2° se le formularon las siguientes indicaciones:

3) Del Ejecutivo (Ind.2) (Aprobada):

Para reemplazar el artículo 2° por el siguiente:

“Artículo 2°: El Estado reconoce las lenguas indígenas como parte constitutiva del patrimonio cultural indígena, en el marco de la diversidad lingüística del país, siendo deber del Estado su salvaguarda, recuperación, revitalización, conservación, fortalecimiento, investigación, promoción y difusión, según corresponda, en el territorio nacional. Los órganos del Estado se coordinarán para desarrollar e implementar las iniciativas, programas e instrumentos.

4) De la diputada Ñanco: (Rechazada, art 296)

Para reemplazar el Artículo 2° por el siguiente:

“Artículo 2: El Estado reconoce que la sociedad chilena es pluricultural y las lenguas indígenas como parte constitutiva del patrimonio cultural de la nación, en el marco de la diversidad lingüística del país, siendo deber del Estado su salvaguarda, recuperación, revitalización, conservación, fortalecimiento, investigación, promoción y difusión, según corresponda, en el territorio nacional. Los órganos del Estado se coordinarán para desarrollar e implementar las iniciativas, programas e instrumentos de política pública en materia de lenguas indígenas.”

5)- De la diputada Ossandón: (Rechazada, art 296)

Para incorporar un inciso final nuevo, del siguiente tenor:

“La pluriculturalidad de la sociedad chilena no obsta al carácter republicano y democrático del Estado, así como tampoco a la unidad de su territorio y jurisdicción.”

La **diputada Ossandón**, refiriéndose a su indicación (id. N° 5) mencionó que tiene por objeto resguardar la actual organización política del país, y que se encuentra plasmada en la Constitución. Así, la pluriculturalidad no puede interpretarse como alteradora del estado unitario.

La **Subsecretaria de Servicios Sociales, Francisca Gallegos**, manifestó su intención de referirse al carácter de las indicaciones presentadas por el Ejecutivo, particularmente en lo relativo a la supresión del concepto que define a Chile como una sociedad pluricultural.

Explicó que la observación formulada por el Ejecutivo obedecía a la estimación de que dicho reconocimiento excedía el objeto del proyecto de ley, el cual se encuentra focalizado en el reconocimiento, protección y promoción de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas en Chile. En este sentido, consideró que la inclusión de un concepto más amplio podría desbordar el marco normativo que se pretende establecer en la iniciativa.

Asimismo, indicó que el Ejecutivo propuso la modificación y el reemplazo de la referencia a las lenguas indígenas como parte del patrimonio inmaterial de la nación. Aclaró que esta propuesta no respondía a una negación del carácter patrimonial de las lenguas indígenas, sino a la comprensión de que estas forman parte constitutiva del patrimonio cultural de los pueblos indígenas. Precisó que el objetivo de esta indicación era evitar cualquier posible efecto de apropiación o asimilación cultural en el reconocimiento normativo de los idiomas originarios.

Además, destacó que la propuesta del Ejecutivo incorporaba una serie de deberes para el Estado de Chile en materia de derechos lingüísticos. En este sentido, señaló que se establecían acciones de coordinación, desarrollo e implementación de iniciativas, programas e instrumentos de política pública relacionados con las lenguas indígenas. Subrayó, además, que estos lineamientos se formulaban con el propósito de mantener coherencia con la diversidad de la oferta programática previamente mencionada.

Sometida a votación la indicación N° 3 del Ejecutivo, al artículo 2°, fue aprobada (8-0-1). Votaron a favor los(as) diputados(as) Lorena Fries (presidenta), Andrés Giordano, Jorge Guzmán, Tomás Lagomarsino, Ericka Ñanco, Ximena Ossandón, Lorena Pizarro y Emilia Schneider. No hubo votos en contra. Se abstuvo el diputado Cristián Labbé. No hubo diputados(as) inhabilitados(as).

- En consecuencia, la indicación N° 4, de la diputada Ñanco, y la indicación N° 5 de la diputada Ossandón, son rechazadas por ser incompatibles con el texto ya aprobado, conforme lo establece el artículo 296, inciso final, del reglamento de la Cámara de Diputados.

ARTÍCULO 3°

Artículo 3°: Son lenguas de los pueblos indígenas todas aquellas habladas por los pueblos indígenas reconocidos por la ley 19.253. Se reconoce el carácter bilingüe de los

pueblos originarios, por lo que es deber del estado promover el acceso equitativo al castellano y a la lengua materna de sus respectivos pueblos.

Al artículo 3°, se le han formulado las siguientes indicaciones:

6) Del Ejecutivo (ind. 3): (Aprobada)

Para reemplazar el artículo 3° por el siguiente:

“Artículo 3°: Son lenguas indígenas aquellas lenguas en uso o en desuso que forman parte del patrimonio cultural indígena de los pueblos reconocidos por la ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.”.

7) De la diputada Ñanco: (Rechazada, art 296)

Para reemplazar el artículo 3° por el siguiente:

“Artículo 3: Son lenguas indígenas aquellas lenguas en uso o en desuso que forman parte del patrimonio cultural indígena de los pueblos reconocidos por la ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena. Se reconoce el carácter bilingüe de los pueblos originarios, por lo que es deber del estado promover el acceso equitativo al castellano y a la lengua indígena correspondiente.

La **diputada Ericka Ñanco**, al referirse a su indicación, indicó que, mediante esta propuesta, se reincorpora un aspecto que el Ejecutivo había suprimido en su redacción original, específicamente el reconocimiento del carácter bilingüe de los pueblos originarios.

Señaló que, en este sentido, la redacción del Ejecutivo, al igual que en el artículo 1°, eliminaba la obligación del Estado de reconocer a los pueblos originarios como lingüísticamente bilingües. Considera que dicha omisión resultaba problemática, ya que desconocía un elemento fundamental en la identidad lingüística de estos pueblos.

Asimismo, sostuvo que, tras dialogar con diversas organizaciones, había podido constatar que, si bien muchas comunidades han experimentado una pérdida significativa de su lengua materna, persiste en ellas la convicción de que dicha lengua puede ser recuperada y reaprendida. En consecuencia, afirmó que esto constituye un fundamento suficiente para reconocer el carácter bilingüe de los pueblos originarios y, por tanto, justifica la necesidad de reincorporar dicho reconocimiento en la redacción del artículo.

La **Subsecretaria de Servicios Sociales, Francisca Gallegos**, indicó que el propósito central de la propuesta del Ejecutivo es focalizar el marco normativo en un elemento clave: la autonomía de los pueblos indígenas respecto a su patrimonio cultural y el reconocimiento de sus lenguas. En este sentido, destacó que la indicación incorpora diversos aspectos con el objetivo de fortalecer dicho reconocimiento.

En primer lugar, señaló que un aspecto medular de la propuesta consiste en evitar que la protección legal se limite exclusivamente a las lenguas efectivamente habladas, dado que existen idiomas en distintos estados de vitalidad. Explicó que, según la categorización establecida por la UNESCO, es fundamental reconocer aquellas lenguas que puedan encontrarse en riesgo, a fin de garantizar su adecuada protección. En este contexto, manifestó su disposición para profundizar en ejemplos concretos sobre esta situación, en caso de que fuera de interés para la comisión.

Asimismo, enfatizó la importancia de incluir dentro del marco normativo a las lenguas en desuso, permitiendo que la ley abarque supuestos que, si bien no forman parte del uso cotidiano, sí son objeto de acciones de revitalización y promoción. Afirmó que estas iniciativas forman parte de las obligaciones que el Estado asumiría en virtud del proyecto de ley, mencionando como ejemplos los casos de las lenguas Selknam y Kunza.

En relación con la supresión del reconocimiento del carácter bilingüe de los pueblos indígenas, precisó que el Ejecutivo comprende que diversas comunidades se autoidentificaban como bilingües. No obstante, advirtió que, desde el análisis realizado, el reconocimiento del bilingüismo implica que todos los pueblos indígenas reconocidos por la ley N° 19.253 mantuvieran el uso simultáneo de su lengua originaria y del español, lo que, considerando los distintos estados de vitalidad de las lenguas indígenas, no necesariamente reflejaría la realidad actual.

Por esta razón, explicó que la eliminación del término "bilingüe" en la propuesta del Ejecutivo no pretende desconocer la diversidad lingüística de los pueblos indígenas, sino evitar una generalización que no se corresponde con el estado de conservación de cada idioma. Subrayó que, en su lugar, la normativa debe enfocarse en la realidad del uso y desuso de las lenguas, así como en la diversidad de obligaciones que el Estado asumiría en materia de protección y revitalización lingüística.

Finalmente, afirmó que la eliminación del concepto de bilingüismo permite reorientar la normativa hacia un enfoque más integral, que no solo considere aquellas lenguas en uso, sino que

también aborde las distintas condiciones de vitalidad lingüística y las medidas de salvaguarda necesarias para su preservación.

Sometida a votación la indicación N° 6 del Ejecutivo, al artículo 3, fue aprobada por unanimidad (9-0-0). Votaron a favor los(as) diputados(as) Lorena Fries (presidenta), Andrés Giordano, Jorge Guzmán, Cristián Labbé, Tomás Lagomarsino, Ericka Ñanco, Ximena Ossandón, Lorena Pizarro y Emilia Schneider. No hubo votos en contra ni abstenciones. No hubo diputados(as) inhabilitados(as).

- En consecuencia, la indicación N° 7, de la diputada Ñanco, es rechazada por ser incompatible con el texto ya aprobado, conforme lo establece el artículo 296, inciso final, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

ARTÍCULO 4°

Artículo 4°: Son derechos individuales y colectivos de los pueblos originarios:

1. **Comunicarse en la lengua de la que se es hablante, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral y/o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y en procedimientos judiciales y administrativos.**

2. **La no discriminación por el uso de las lenguas vernáculas, siendo esta causal de acción judicial contenida en la ley 20.609.**

3. **Los descendientes de pueblos originarios tienen el derecho de aprender, enseñar y recuperar la lengua de sus ancestros.**

4. **El derecho a ser consultados previamente respecto de toda medida o política pública que se pretenda implementar en materia cultural y lingüística en la cual se puedan ver afectados, en concordancia con el convenio 169 de la OIT.**

Al artículo 4°, fueron formuladas las siguientes indicaciones:

8) Del Ejecutivo (ind. 4):

Para modificar el artículo 4° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “Son derechos individuales y colectivos de los pueblos originarios”, por “Son derechos de los pueblos indígenas en el ámbito de la presente ley”. (Aprobada)

b) Modifícase el numeral 1 en el siguiente sentido: (Aprobada)

i) Suprímase la frase “sin restricciones”.

ii) Reemplázase la coma entre las palabras “culturales” y “religiosas” por la palabra “y”.

iii) Suprímese la frase “y en procedimientos judiciales y administrativos”.

iv) Incorpórase, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, el siguiente párrafo, nuevo:

“Los órganos del Estado deberán propender a la adopción de las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad de servicios de interpretación u otras herramientas que faciliten dicha comunicación.”.

c) Reemplázase el numeral 2 por el siguiente: (Aprobada)

“2. La no discriminación por el uso de las lenguas indígenas. Todo acto de discriminación arbitraria por el uso de las lenguas indígenas podrá ser denunciado de conformidad a la ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación.”.

d) Reemplázase el numeral 3 por el siguiente: (Pendiente)

“3. El derecho de las personas indígenas a aprender y adquirir la lengua de sus ascendientes pertenecientes a un pueblo indígena.”.

e) Elimínase el numeral 4. (Aprobada)

9) De la diputada Ñanco:

Para reemplazar el numeral 3 del artículo 4 por el siguiente: **(Pendiente)**

“Artículo 4, numeral 3: El derecho de las personas indígenas a aprender, enseñar y recuperar la lengua de sus ascendientes, pertenecientes a un pueblo indígena.”

La **Subsecretaria de Servicios Sociales, Francisca Gallegos**, solicitó extender su

intervención debido a la extensión y complejidad del artículo en discusión.

En primer término, señaló brevemente que la primera parte de la indicación presentada por el Ejecutivo tenía como propósito mantener únicamente la expresión "derechos de los pueblos indígenas", conforme a lo expuesto previamente en sesiones anteriores.

A continuación, explicó las modificaciones incorporadas en el numeral 1 del artículo. Indicó que la indicación suprime la referencia a los procedimientos judiciales y administrativos, e incorpora una nueva disposición que establece el deber del Estado de propender a la adopción de medidas destinadas a garantizar dicho derecho. Destacó que muchas de estas medidas ya se encuentran en ejecución, recordando que este aspecto fue objeto de debate en la sesión anterior.

En este sentido, mencionó algunos ejemplos de acciones implementadas, tales como el servicio de intérprete para la atención de personas usuarias en el Ministerio Público, la incorporación de intérpretes en establecimientos de salud y en municipios que cuentan con alta concentración de población indígena, citando los casos de Alto Biobío y Santa Bárbara, donde se han habilitado oficinas y unidades de asuntos indígenas. Asimismo, destacó la implementación de señalética en lenguas indígenas por parte del Ministerio de Obras Públicas en distintos territorios. Subrayó que estas iniciativas resultan relevantes en el marco del debate, ya que en la sesión anterior se había planteado la necesidad de identificar los esfuerzos concretos sobre los cuales podrían fundamentarse eventuales denuncias de discriminación lingüística.

En cuanto al numeral 2, que consagra el derecho a la no discriminación por el uso de lenguas indígenas, explicó que la indicación presentada perfecciona la técnica legislativa al reemplazar la expresión "lenguas vernáculas" por "lenguas indígenas", en concordancia con lo ya aprobado en instancias previas.

Respecto a la modificación del numeral 3, indicó que esta implicaba la reubicación del derecho a la no discriminación dentro de dicho numeral. Asimismo, informó que se había modificado la redacción relativa al derecho de los descendientes a aprender la lengua de sus ascendientes, con el propósito de ajustarla al marco jurídico internacional en la materia, específicamente a lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 28 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y a los principios consagrados en los lineamientos internacionales de la UNESCO sobre lenguas indígenas. Preciso que esta modificación garantizaba que la formulación normativa se alineara con los estándares internacionales de protección lingüística.

Finalmente, señaló que el Ejecutivo ha propuesto la supresión del numeral 4 relativo al derecho de los pueblos indígenas a ser consultados previamente. Justificó esta decisión en el hecho de que el mecanismo de consulta indígena ya se encuentra regulado en el ordenamiento jurídico vigente a través del decreto supremo N° 66, el cual establece el reglamento que regula dicho procedimiento. Concluyó que la existencia de un marco normativo específico para la consulta indígena hace innecesaria su incorporación en la presente iniciativa legislativa.

La diputada Fries (presidenta), determinó que someterá a votación la indicación del ejecutivo de forma separada, por cada literal. Ello, con el objeto de que propongan una redacción conjunta entre el Gobierno y la diputada Ñanco, en el literal d).

En cuanto a dicho numeral d) de la indicación del Ejecutivo y de la indicación de la diputada Ñanco, la **diputada Ossandón** solicitó a los autores aclarar a qué se refiere el concepto de "ejercer la enseñanza". Preguntó si ello aludía a la transmisión de la lengua en el seno familiar o más bien a una cátedra en establecimientos educacionales. Y de ser educador propiamente tal, solicitó al Ejecutivo que aborde su calidad curricular.

La **Subsecretaria de Servicios Sociales, Francisca Gallegos**, señaló que, en relación con la enseñanza de las lenguas indígenas, existía evidencia científica que respaldaba la transmisión de estos idiomas dentro de los propios pueblos y comunidades. Explicó que las comunidades indígenas no solo mantienen la enseñanza de sus lenguas como parte de su transmisión cultural, sino que, además, el Estado ya cuenta con iniciativas destinadas a fortalecer este proceso.

En este contexto, mencionó la existencia del Programa de Educación Intercultural Bilingüe, dependiente del Ministerio de Educación, el cual busca enfrentar la pérdida sistemática de la riqueza

cultural y lingüística de los pueblos originarios en Chile. Explicó que esta problemática se relaciona con la ausencia de contenidos culturales pertinentes en el sistema educativo, por lo que el programa tiene como objetivos la gestión intercultural en procesos de mejora educativa, la revitalización y desarrollo cultural y lingüístico, y la implementación curricular de las culturas y lenguas originarias.

Asimismo, indicó que dicho programa cuenta con una partida presupuestaria asignada, lo que demuestra que el Estado ya ha avanzado en la institucionalización de la enseñanza de las lenguas indígenas en la educación formal. No obstante, reconoció que, además de la enseñanza en el sistema educativo, dentro de las propias comunidades indígenas existen prácticas de transmisión lingüística que cumplen un rol fundamental en la preservación de estos idiomas.

Finalmente, solicitó a la presidenta de la comisión la posibilidad de ceder la palabra a la representante del Ministerio de Educación para profundizar en este aspecto.

La Coordinadora Nacional de la Unidad de Currículum y Evaluación del Ministerio de Educación, Viviana Castillo Contreras, confirmó la existencia de prácticas de enseñanza tanto en el ámbito comunitario como en el sistema de educación formal.

Explicó que, en el contexto de la educación formal, existen figuras especializadas en la enseñanza de las lenguas y culturas indígenas. En el nivel de educación básica, esta función es desempeñada por el educador o educadora tradicional, mientras que, en el nivel de educación parvularia, la labor corresponde al educador en lengua y cultura indígena. Destacó que estas figuras cuentan con el conocimiento propio de sus comunidades, son validadas por ellas y deben atravesar procesos de constatación de competencias lingüísticas y culturales.

Precisó que la certificación de estos educadores es otorgada por la Secretaría Regional Ministerial de Educación, la cual dicta una resolución de reconocimiento que les autoriza formalmente a ejercer su labor pedagógica dentro del sistema educativo.

Asimismo, indicó que el rol de enseñanza de estos educadores se encuentra regulado en el decreto N° 301, el cual establece las funciones específicas de los educadores tradicionales dentro del marco normativo vigente.

Concluyó que estas disposiciones normativas y programáticas garantizan la existencia de mecanismos formales de enseñanza de las lenguas indígenas dentro del sistema educativo, los cuales complementan las prácticas de transmisión lingüística desarrolladas en las comunidades.

En cuanto a la calidad curricular, explicó que no todos los educadores tradicionales poseen un título de profesor o profesora. Precisó que la labor de educador tradicional se fundamenta en una validación otorgada por la comunidad, en la cual se reconoce la idoneidad de la persona en términos de conocimientos lingüísticos, culturales y estrategias de enseñanza pertinentes para la transmisión de la lengua y la cultura indígena.

Indicó que la figura del educador tradicional y su formación en contextos universitarios se encuentra estrechamente vinculada al ámbito educativo y a la historia de las lenguas indígenas, así como a su situación actual. Expuso que existen lenguas que mantienen un uso vital dentro de comunidades de habla, como el mapuzugun en la zona sur y la lengua aymara en el norte, donde es posible la formación de educadores interculturales bilingües con títulos docentes en dichas lenguas.

Sin embargo, advirtió que, en el caso de otras lenguas que se encuentran en distintos procesos de revitalización, la posibilidad de impartir formación universitaria resulta más compleja. Explicó que, en estos casos, la capacitación y validación de los educadores tradicionales proviene directamente de las comunidades indígenas o, en los casos en que existan, de los consejos lingüísticos o culturales de los propios pueblos.

Señaló que esta certificación o validación comunitaria habilita a los educadores tradicionales para desempeñar labores de enseñanza de la lengua y la cultura indígena. Destacó que dicho reconocimiento cuenta con respaldo normativo tanto en el Decreto N° 301, que regula la función del educador tradicional, como en diversos dictámenes de la Contraloría General de la República.

En este sentido, precisó que, si bien no todos los educadores tradicionales poseen un título

formal de docente, su rol es asimilable a dicha función en virtud de los procesos de reconocimiento comunitario y cultural antes mencionados. Concluyó que este marco normativo permite garantizar la labor de los educadores tradicionales en la transmisión de los conocimientos lingüísticos y culturales de los pueblos indígenas.

La **diputada Ximena Ossandón** solicitó aclaraciones respecto al proceso de validación de los educadores tradicionales dentro de las comunidades indígenas. En este sentido, planteó la siguiente interrogante: ¿Está realmente capacitada la comunidad para decidir quién es apto para enseñar y educar?

Asimismo, cuestionó el mecanismo mediante el cual se determina la idoneidad de las personas encargadas de la enseñanza de la lengua y la cultura indígena. Expresó su preocupación respecto a quién capacita a las propias comunidades para llevar a cabo dicha validación y reiteró la necesidad de asegurar que quienes desempeñan la labor de enseñanza cuenten con las competencias necesarias.

Indicó que su planteamiento se fundamentaba en la importancia de garantizar procesos cognitivos adecuados en la educación de los niños y niñas, con el objetivo de resguardar sus derechos y asegurar que reciban una enseñanza de calidad en lengua y cultura indígena.

A continuación, reconoció que, en lo que respecta a los conocimientos lingüísticos y culturales, las comunidades indígenas son actores altamente pertinentes para definir qué contenidos deben ser transmitidos en el contexto de la educación formal. Explicó que los propios pueblos han desarrollado estrategias para fortalecer estos procesos, a través de sus consejos lingüísticos o culturales, los cuales, en algunos casos, cuentan con la participación de personas con formación docente universitaria que acompañan la capacitación de los educadores tradicionales.

Finalmente, enfatizó que, si existe alguna entidad con la pertinencia suficiente para determinar qué aspectos de la lengua y la cultura deben ser enseñados, son precisamente las instituciones propias de los pueblos indígenas, dado que poseen el conocimiento ancestral y la autoridad cultural sobre estos saberes.

La **diputada Lorena Pizarro** recordó que, en años anteriores, se habilitó a profesionales de diversas disciplinas, como ingenieros, para impartir clases de matemáticas y otras materias en la enseñanza media, sin que contaran con formación pedagógica específica. Explicó que, en su momento, no estuvo de acuerdo con dicha medida, ya que consideraba que la docencia requería preparación y metodologías adecuadas para la enseñanza formal.

En este contexto, contrastó dicha situación con el caso de la enseñanza de la lengua y la cultura de los pueblos originarios, señalando que esta última se transmite desde la cuna y forma parte de un conocimiento cultural que se adquiere de manera natural en el entorno comunitario. Indicó que, a diferencia de la educación formal, en este proceso intervienen factores de aprendizaje distintos, los cuales permiten la transmisión de conocimientos de generación en generación.

Asimismo, manifestó que en las comunidades indígenas este aprendizaje se desarrolla con el acompañamiento de profesores, docentes y equipos capacitados, quienes cumplen un rol complementario en la enseñanza de la lengua y la cultura. Explicó que este proceso no necesariamente responde a la formalidad que se espera dentro de una sala de clases convencional, sino que se trata de un mecanismo de transmisión cultural que requiere de un enfoque distinto.

Enfatizó que el desafío radicaba en comprender que existen múltiples formas de transmitir el conocimiento, algunas de ellas dentro del sistema formal de educación, con profesores y profesoras capacitados, y otras que provienen de la enseñanza tradicional dentro de las comunidades, donde el aprendizaje se adquiere desde el nacimiento y a través de la convivencia con la cultura. Sostuvo que, en muchos casos, este tipo de enseñanza resultaba más valioso que la educación impartida en un aula convencional.

Asimismo, ejemplificó que, en un contexto educativo formal, un solo profesor o profesora podía estar a cargo de 40 niños y niñas, lo que generaba dinámicas de aprendizaje distintas a las que se dan en la enseñanza comunitaria de las lenguas indígenas.

Finalmente, reiteró que el ejemplo inicial sobre la habilitación de ingenieros para la docencia tenía el propósito de evidenciar que, en ese caso, la educación terminó transformándose en una oportunidad de lucro, lo que tuvo un impacto negativo en los estudiantes de enseñanza media. En cambio, en el caso de la enseñanza de las lenguas indígenas, no solo se trataba de la formalidad del aula, sino de la preservación y transmisión de una cultura, aspecto que, a su juicio, tenía un valor incalculable.

La **diputada Ericka Ñanco**, complementando lo señalado por el Ejecutivo y por la diputada Pizarro, manifestó que actualmente existen carreras universitarias orientadas al estudio y enseñanza de las lenguas y culturas indígenas. Mencionó que, en la Región de La Araucanía, la Universidad Católica imparte una carrera específicamente dedicada a la lengua y cultura mapuche, mientras que, en la Universidad Arturo Prat, sede Victoria, existe una carrera de educación parvularia con enfoque intercultural.

Señaló que estas iniciativas académicas han surgido desde las mismas regiones y están orientadas a la formación de profesionales en el ámbito de la enseñanza de lenguas indígenas. No obstante, enfatizó que la existencia de programas universitarios no excluye el papel fundamental que desempeñan las comunidades en la formación de educadores tradicionales, quienes también pueden capacitarse para impartir conocimientos lingüísticos y culturales dentro de sus territorios.

En relación con ello, compartió una experiencia reciente que pudo presenciar en la comuna de Freire, en un Centro de Salud Familiar (CESFAM) donde, a pesar de no contar con un programa formal de salud intercultural, los profesionales de la salud aplican enfoques interculturales en su trabajo. Relató el caso de una enfermera, la Lamien Javier Antil, quien además de su formación profesional en salud, cumple el rol de machi, lo que le permite desempeñar una doble función dentro del centro asistencial.

Describió que, durante su visita, pudo observar directamente cómo esta profesional atendía a una paciente de aproximadamente sesenta años, utilizando exclusivamente el mapuzugun para comunicarse con ella, dado que la paciente no hablaba fluidamente en castellano. Destacó que toda la consulta médica, incluyendo el diagnóstico y la ficha técnica, se llevó a cabo íntegramente en la lengua indígena.

Subrayó que este tipo de situaciones reflejan la necesidad de fomentar, promover y garantizar espacios en los que se valore la interculturalidad dentro de los servicios públicos. Enfatizó que este tipo de proyectos legislativos son fundamentales para fortalecer la coordinación e intercambio entre ambos mundos, reconociendo la coexistencia de saberes ancestrales y sistemas formales en distintos ámbitos.

Asimismo, destacó que la interculturalidad no solo se aplica en el sector salud, sino también en otras áreas del quehacer institucional. Como ejemplo, mencionó la reciente inauguración del nuevo edificio de la Defensoría Penal Pública en Temuco, donde la ceremonia oficial contó con la presencia del Ministro de Justicia y la Ministra de Obras Públicas. Indicó que, durante el evento, un traductor oficial realizó la totalidad de la ceremonia en mapuzugun, lo que generó una interacción lingüística y cultural enriquecedora.

Explicó que, en esa ocasión, pudo observar cómo la Ministra de Obras Públicas le consultaba sobre el significado de lo expresado en mapuzugun, mientras el traductor realizaba la interpretación en ambos idiomas. Afirmó que este tipo de prácticas ya se encuentran implementadas en regiones como La Araucanía, lo que demuestra la existencia de esfuerzos concretos en la promoción del bilingüismo y la integración de las lenguas indígenas en el ámbito institucional.

Concluyó que estas experiencias reflejan la importancia de fortalecer el reconocimiento de las lenguas y culturas indígenas, promoviendo su enseñanza y uso en distintos ámbitos de la sociedad, tanto desde la academia como desde las prácticas comunitarias y ancestrales.

La **diputada Ximena Ossandón** manifestó su interés en la experiencia relatada, por intermedio de la Presidenta, por la diputada Ñanco. No obstante, señaló que deseaba hacer una distinción respecto a lo expresado previamente por la diputada Pizarro. Explicó que su intervención no estaba orientada a la valoración de la transmisión oral, familiar o comunitaria de las lenguas indígenas, la cual reconoció como un elemento cultural valioso.

Precisó que su preocupación radicaba en la desigualdad en el acceso a la enseñanza formal de las lenguas indígenas dentro del sistema educativo. En este sentido, planteó la interrogante sobre por qué algunos niños y niñas podrían recibir enseñanza en su lengua originaria a través de educadoras de párvulos especializadas en interculturalidad, mientras que otros no tendrían la misma oportunidad.

Indicó que esta situación generaba una disparidad que debía ser analizada con mayor detenimiento, enfatizando que, si bien comprendía las restricciones presupuestarias y los desafíos administrativos involucrados, resultaba fundamental garantizar que todos los niños y niñas, según su edad cognitiva, tuvieran acceso a una educación con profesionales preparados en la enseñanza de lenguas indígenas.

Asimismo, recordó que había presentado una indicación relacionada con esta materia, la cual finalmente fue retirada. No obstante, reiteró la importancia de avanzar en una política pública que permitiera que todas las educadoras de párvulos que impartieran enseñanza en contextos de pueblos originarios contaran con la preparación específica para la transmisión de la lengua y la cultura indígena.

Concluyó señalando que era necesario fortalecer la equidad en la implementación de estos programas, con el objetivo de evitar que la enseñanza de las lenguas originarias quedara sujeta a factores externos que limitaran su acceso a determinados grupos de niños y niñas.

La **Subsecretaria Gallegos**, señaló que deseaba clarificar el punto planteado y atender la inquietud expuesta por la diputada Ossandón, con la cual manifestó su coincidencia. Explicó que el enfoque sobre cómo se trabajan los aprendizajes vinculados con las distintas áreas del currículo es fundamental, y que resulta imprescindible garantizar un adecuado acompañamiento a quienes imparten dichas materias dentro de las salas de clases, tanto en educación parvularia como en educación básica, dependiendo del nivel educativo correspondiente.

Indicó que consideraba relevante precisar que actualmente existe un plan de formación de educadores y educadoras tradicionales, el cual es desarrollado por el Programa de Educación Intercultural Bilingüe de la División de Educación General, en conjunto con el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP) del Ministerio de Educación. Explicó que este programa responde a la necesidad de fortalecer la preparación de quienes enseñan lengua y cultura de los pueblos originarios, reconociendo que la formación de origen de estos educadores es diversa y requiere apoyo en la adquisición de herramientas didácticas, evaluativas y de gestión curricular.

Señaló que estos apoyos ya se encuentran disponibles y que el Ejecutivo ha estado trabajando de manera intensiva con los educadores de distintos territorios y niveles educativos para fortalecer sus competencias pedagógicas.

Asimismo, mencionó que este trabajo se desarrolla en concordancia con la Subsecretaría de Educación Parvularia, especialmente en lo que respecta a las Educadoras de Lengua y Cultura Indígena (ELSI), con quienes se han coordinado esfuerzos para reforzar la formación y enseñanza en los primeros niveles educativos.

Finalmente, reafirmó que la inquietud planteada por la diputada Ossandón es compartida por el Ejecutivo y aseguró que ya se están implementando medidas concretas a través del mencionado plan de formación, con el propósito de mejorar la calidad de la enseñanza de las lenguas indígenas en el sistema educativo.

En virtud de los antecedentes expuestos, el Ejecutivo proponía la supresión del numeral incluido en la moción, el cual reconocía el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados previamente respecto de cualquier medida o política pública que se pretenda implementar en materia cultural y lingüística.

Justificó esta propuesta en la necesidad de aplicar la normativa general vigente en relación con la procedencia de la consulta indígena, la cual se encuentra regulada a través del decreto supremo N° 66, que aprueba el reglamento que establece el procedimiento de consulta de conformidad con los estándares internacionales.

Señaló que, tal como se presenta en la redacción original del artículo, el derecho a la consulta previa ya se encuentra consignado, haciéndose referencia expresa a la normativa general y a su concordancia con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

En este sentido, reiteró que la propuesta del Ejecutivo de suprimir dicho numeral obedecía a la necesidad de evitar redundancias normativas, dado que la regulación sobre la consulta indígena ya está debidamente establecida en el Decreto Supremo N° 66 y su aplicación no requiere una reiteración en el presente proyecto de ley.

Sometido a votación el literal a) de la indicación N° 8 del Ejecutivo, al artículo 4°, es aprobado por unanimidad (9-0-0). *Votaron a favor los(as) diputados(as) Lorena Fries (presidenta), Andrés Giordano, Jorge Guzmán, Cristián Labbé, Tomás Lagomarsino, Ericka Nanco, Ximena Ossandón, Lorena Pizarro y Emilia Schneider. No hubo votos en contra ni abstenciones. No hubo diputados(as) inhabilitados(as).*

Sometido a votación el literal b) de la indicación N° 8 del Ejecutivo, al artículo 4°, es aprobado por mayoría (8-0-1). *Votaron a favor los(as) diputados(as) Lorena Fries (presidenta), Andrés Giordano, Jorge Guzmán, Cristián Labbé, Ericka Nanco, Ximena Ossandón, Lorena Pizarro y Emilia Schneider. No hubo votos en contra. Se abstuvo el diputado Tomás Lagomarsino. No hubo diputados(as) inhabilitados(as).*

Sometido a votación el literal c) de la indicación N° 8 del Ejecutivo, al artículo 4°, es aprobado por unanimidad (9-0-0). *Votaron a favor los(as) diputados(as) Lorena Fries (presidenta), Andrés Giordano, Jorge Guzmán, Cristián Labbé, Tomás Lagomarsino, Ericka Nanco, Ximena Ossandón, Lorena Pizarro y Emilia Schneider. No hubo votos en contra ni abstenciones. No hubo diputados(as) inhabilitados(as).*

Sometido a votación el literal e) de la indicación N° 8 del Ejecutivo, al artículo 4°, es aprobado por unanimidad (9-0-0). *Votaron a favor los(as) diputados(as) Lorena Fries (presidenta), Andrés Giordano, Jorge Guzmán, Cristián Labbé, Tomás Lagomarsino, Ericka Nanco, Ximena Ossandón, Lorena Pizarro y Emilia Schneider. No hubo votos en contra ni abstenciones. No hubo diputados(as) inhabilitados(as).*

**Se toma nota que el literal d) de la indicación N° 8 se encuentra pendiente, junto con la indicación N° 9, a la espera de una redacción conjunta ingresada por el Ejecutivo.*

ARTÍCULO 5°

Capítulo II: De la promoción y enseñanza de las lenguas indígenas

Artículo 5°: El Estado reconoce la importancia de la recuperación de las lenguas indígenas vulneradas cuyo uso se ha perdido. Las comunidades interesadas en iniciar procesos de recuperación lingüística podrán solicitar apoyo y asesoría a través de los mecanismos establecidos en el Título IV de la Ley N° 19.253, sobre Cultura y Educación Indígena.

Al artículo 5°, se formuló la siguiente indicación:

10) del Ejecutivo (ind. 5): (Aprobada)

Para reemplazar el artículo 5° por el siguiente:

“Artículo 5°: El Estado reconoce la importancia de los procesos propios de revitalización de las lenguas de los pueblos indígenas. Las comunidades interesadas en iniciar procesos de revitalización lingüística podrán solicitar apoyo y asesoría a través de los mecanismos establecidos en el Título IV de la ley N° 19.253, y en la ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.”.

La **Subsecretaria de Servicios Sociales, Francisca Gallegos**, explicó que la indicación presentada por el Ejecutivo tenía como propósito ajustar la redacción del artículo en concordancia con la normativa vigente, poniendo énfasis en la importancia de los procesos propios de revitalización lingüística que llevan a cabo los pueblos indígenas.

Señaló que la propuesta también perfeccionaba la referencia a distintos cuerpos normativos, incorporando, además, la mención a la ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y

el Patrimonio, aspecto que ya había sido discutido en sesiones previas.

Indicó que la revitalización de las lenguas indígenas podía desarrollarse a través de dos vías: mediante el camino institucional, representado por la educación formal, o a través de las organizaciones propias de los pueblos indígenas. En este sentido, precisó que la indicación buscaba reconocer y fortalecer esta última alternativa, asegurando el respaldo a los procesos autónomos de recuperación y transmisión lingüística dentro de las comunidades.

Asimismo, informó que actualmente existen iniciativas impulsadas por la Subdirección Nacional de Pueblos Originarios del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, así como por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), las cuales financian proyectos de revitalización lingüística. A modo de ejemplo, mencionó que ambas instituciones han respaldado la implementación de nidos lingüísticos en diversas regiones, tales como La Araucanía, Rapa Nui y Arica, entre otras localidades.

Destacó, además, que estas instituciones han colaborado en la elaboración de materiales educativos destinados a la enseñanza de lenguas indígenas en estos programas de revitalización.

Por otro lado, señaló que el Ministerio de Educación (MINEDUC) cuenta con un programa destinado a fortalecer el trabajo con comunidades indígenas, iniciativa que ya había sido expuesta previamente en la Comisión.

Concluyó que la propuesta del Ejecutivo tenía como objetivo consolidar y fortalecer estas acciones, asegurando un marco normativo que respaldara tanto las iniciativas institucionales como aquellas impulsadas desde las propias comunidades indígenas.

El **diputado Andrés Giordano** solicitó a la presidenta que, considerando que el artículo 6 también tiene solo indicación del Ejecutivo, pueda someterlo a votación conjuntamente con el artículo 5°.

La **presidenta Fries** consideró la solicitud, y dispuso votar conjuntamente la indicación N° 10 del Ejecutivo al artículo 5°, y la indicación N° 11 del Ejecutivo, al artículo 6°, que se reproduce:

ARTÍCULO 6°

Artículo 6°: La educación intercultural bilingüe se entiende como una forma de interculturalidad, no siendo esta la única forma de revitalización cultural con la cual cuentan los pueblos indígenas para el rescate, conservación, promoción y enseñanza de su cultura, cosmovisión y lengua.

El estado reconoce el derecho que tienen los pueblos indígenas a desarrollar, controlar y proyectar sus sistemas de educación ancestral en el marco de su propia comprensión y configuración del mundo.

Al artículo 6°, se formuló la siguiente indicación:

11) Del Ejecutivo (ind. 6): (**Aprobado**)

Para modificar el inciso segundo del artículo 6° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la palabra “estado” por “Estado”.

b) Reemplázase la expresión “, controlar y proyectar sus sistemas de educación ancestral en el marco”, por “y controlar sus instituciones educativas propias en el marco de la normativa vigente y en virtud”.

c) Agregase, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: “Asimismo, el Estado, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, generará acciones de promoción para las iniciativas autogestionadas por las propias organizaciones indígenas, en la medida que estas se adecuen a los principios normativos establecidos en la legislación correspondiente.”.

Al respecto, la **Subsecretaria Gallegos** indicó que su indicación se ajusta a redacción utilizada en la normativa educacional vigente, y se incorpora el deber del Estado de generar acciones de promoción para las iniciativas autogestionadas por las propias organizaciones indígenas.

Sometido a votación, conjuntamente, los artículos 5° y 6°, en sus indicaciones 10 y 11 del ejecutivo, respectivamente, más el epígrafe, fueron aprobadas por mayoría (8-0-1). Votaron a favor las(os) diputadas(os) Lorena Fries (presidenta), Andrés Giordano, Jorge Guzmán, Tomás Lagomarsino, Ericka Nanco, Ximena Ossandón, Lorena Pizarro y Emilia Schneider. No hubo votos en contra. Se abstuvo el diputado Cristián Labbé. No hubo diputados(as) inhabilitados(as).

VI.- ACUERDOS

No hubo acuerdos.

El debate habido en esta sesión queda registrado en un archivo de audio digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento.

Las diversas intervenciones constan en el registro audiovisual de esta sesión, que contiene el debate en su integridad.¹

Por haberse cumplido el objeto de la presente sesión, se levantó a las 16:45 horas.

Mathías Claudius Lindhorst Fernández
Abogado Secretario de la Comisión

¹ Disponible en: www.democraciaenvivo.cl y en [Emisión en directo de Online 18 Cámara de Diputados de Chile - YouTube](#)